



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0  
Proc. # 6987547 Radicado # 2026EE107449 Fecha: 2026-05-25  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Señor(a) Peticionario(a):**  
Ciudad

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER96322 del 2026-05-11**  
Petición No. 3349592026

**Radicado SDA No. 2026ER96111 del 2026-05-11**  
Petición No. 3349572026

**Antecedentes:** Radicado SDA No. 2025EE231885 del 2025-10-02  
**Radicado SDA No. 2025ER209012 del 2025-09-11**  
Rad. Subred Sur Occidente No. SSO-2025-351-031492-1 del 2025-09-10  
Su Ref.: SSO-2025-4-011388-4 SP 22359  
Petición No. 4467482025  
Petición No 4467492025  
Petición No 4451592025  
Petición No 4451382025  
Petición No 4451602025  
Petición No 4467512025  
Petición No 4451412025  
Petición No 4467542025  
Petición No 4451422025  
Petición No 4451402025  
Petición No 4451532025  
Petición No 4467502025  
Petición No 4451612025

**Radicado SDA No. 2025ER197855 del 2025-09-01**  
Petición No. 4451702025

**Radicado SDA No. 2025ER197882 del 2025-09-01**  
Petición No. 4451442025

**Radicado SDA No. 2025ER183936 del 2025-08-15**  
Petición No. 3954072025

Radicado SDA No. 2025EE175673 del 2025-06-10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Petición No. 2812822025

**Radicado SDA No. 2025ER123576 del 2025-06-10**

Petición No. 2812822025

**Radicado SDA No. 2025ER128337 del 2025-06-16**

Petición No. 2928522025

Radicado SDA No. 2025EE169177 del 2025-07-30

**Radicado SDA No. 2025ER118326 del 2025-06-04**

Petición No. 2671692025

Cordial saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento **“EVENTOS Y RECEPCIONES EL GRAN MUELLE DE LUZ”** ubicado en la **CL 65 F Sur No. 80 C - 40** de la localidad de Bosa; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a continuación se da respuesta a cada una de las solicitudes expuestas:

***INSPECCIONES EFECTIVAS EN LOS HORARIOS DONDE OCURREN LOS HECHOS. MEDICION DE NIVELES DE RUIDO.***

En ese orden de ideas, como es de su conocimiento mediante comunicación oficial con Radicado SDA No. 2025EE231885 del 2025-10-02, esta Entidad informó que se realizaría visita al establecimiento objeto de seguimiento con el fin de adelantar los mecanismos de intervención pertinentes para establecer la presunta contaminación en materia de emisión de ruido generada en el predio reportado. No obstante, se informa que la visita programada para el cuarto trimestre del 2025 no pudo ser realizada.

Lo anterior obedece a las condiciones meteorológicas adversas que imposibilitaron la aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo 3. Procedimiento de Medición de la Resolución 0627 de 2006<sup>1</sup>. Adicionalmente, la realización de eventos de aglomeración en el distrito durante ese periodo demandó la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

<sup>1</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así mismo, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Por lo que, considerando la importancia de su solicitud, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida durante el **tercer trimestre del 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que la SDA desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: *las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad*, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

No obstante, en cuanto a la solicitud:

### ***APLICACION DE SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.***

Cabe precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>2</sup> (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*<sup>3</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

<sup>2</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



Así las cosas, es importante aclarar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>4</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes

Por otro lado, en cuanto a lo expuesto: **No solo se trata del volumen elevado, sino también de vibraciones**, cabe aclarar que la **normatividad ambiental vigente en materia de ruido** únicamente permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que pueda generar una presunta afectación al ambiente. En consecuencia, **NO contempla el análisis ni el control del ruido estructural**, es decir, aquel que se propaga a través de la estructura física de una edificación.

Ahora bien, la problemática derivada de las vibraciones y daño estructural **NO** es de competencia de esta Secretaría, ya que se trata de una situación que podría constituir una **perturbación a la posesión**, la cual debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía, previa asignación realizada por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016<sup>5</sup> o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se comunica que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Bosa y a la Alcaldía Local la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

En ese orden de ideas, y dado que la afectación persiste tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3349572026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Bosa y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

<sup>4</sup> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<sup>5</sup> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Finalmente, en cuanto a las afectaciones a la salud con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>6</sup> se corre traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E para que en el marco de sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

---

<sup>6</sup> Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia Informativa a:** **Doctor Fabián Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde Local**, o quien haga sus veces  
Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: [alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co).  
Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750462. **(SIN ANEXOS)**

**Comandante de Estación.** Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: [mebog.e7@policia.gov.co](mailto:mebog.e7@policia.gov.co). Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329. **(SIN ANEXOS)**

**Traslado a:** **Doctora Andrea Elizabeth Hurtado Neira. Gerente**, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: [contactenos@subredsuoccidente.gov.co](mailto:contactenos@subredsuoccidente.gov.co). Dirección: CL 9 No. 36 – 46. Teléfono: (+601) 3849160.

**Anexos:** Radicado SDA No. 2026ER96322 del 2026-05-11. Pdf (4) Folios  
Radicado SDA No. 2026ER96111 del 2026-05-11. Pdf (4) Folios

Proyectó: **MAYERLY ALEXANDRA MORENO**

Revisó:

Aprobó: